FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
DOCUMENTO
DE
CONTRATO No. FISDL/P/023/2020
CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR BIENES Y VALORES DEL FISDL - FINET
CELEBRADO ENTRE
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
Υ
SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.
RHDBV/VEADV

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/023/2020

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR Y VALORES DEL FISDL-FINET"

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del
domicilio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad
Número y Número de Identificación
Tributaria s, actuando
en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de
derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
e, y que en el transcurso del
presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO"; y LUIS
ARMELIO RIVAS AYALA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del
domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad
Número de Identificación
Número , con Número de Identificación Tributaria , actuando
en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD
ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., del domicilio de la ciudad de
San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
, que en el curso de este
instrumento me denominaré "EL (LA) CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato
denominado "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR BIENES Y VALORES
DEL FISDL - FINET" , que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA:

Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-

Contratistas.

CONTRATO:

Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos

contractuales.

DOCUMENTOS

Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo

CONTRACTUALES: contrato.

DÍA CALENDARIO:

Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL:

Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y

días festivos establecidos por el Gobierno Central.

FISDL o EL FONDO:

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

SOLICITANTE:

Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del

proyecto.

PARTES:

El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO:

Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en

que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.

IVA:

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios.

LACAP:

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

RELACAP:

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública.

FUENTES DE

70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020

FINANCIAMIENTO:

86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo los siguientes documentos:

- 1. Solicitud o Requerimiento de compra
- 2. Especificaciones Técnicas
- 3. Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas
- 4. Resolución de Adjudicación número CAD-13143/2020, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL-1144/2020 de fecha 02 de julio de 2020.
- 5. Adendas al proceso (si las hubiere)
- 6. Oferta
- 7. Orden de inicio
- 8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
- 9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista ejecute a satisfacción del FONDO el Servicio de PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR BIENES Y VALORES DEL FISDL - FINET.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

La presente CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR BIENES Y VALORES DEL FISDL - FINET, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, consiste en el Servicio de pólizas de seguros detallados a continuación:

- **AUTOMOTORES:**

Que cubra los vehículos propiedad del FISDL y FINET y de forma opcional los vehículos propiedad del personal y sus familiares, con un máximo de dos vehículos por empleado(a).

DAÑOS Y VALORES:

- Todo Riesgo Incendio, que incluye: Robo y/o Hurto, Equipo Electrónico, Equipo Electrónico Móvil y Transporte Terrestre.
- Dinero y Valores.
- Fidelidad de Empleados(as).

Que cubran los bienes y valores del FISDL y FINET o que sean tenidos por las Instituciones bajo su responsabilidad.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

La presente CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR BIENES Y VALORES DEL FISDL - FINET, deberá prestarse de acuerdo a todas y cada una de la cláusulas, condiciones, términos y coberturas contenidas en la Oferta del Contratista y/o a lo establecido en las Especificaciones Técnicas indicadas en las Condiciones Generales para la presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión, y en general según lo detallado a continuación:

1. SEGURO DE AUTOMOTORES INCLUYENDO SEGURO OPCIONAL

I. 1 RIESGOS A CUBRIR:

- a. Daños propios, hasta por el límite indicado para cada uno de los vehículos detallados en las Especificaciones Técnicas, referentes a Listado de Seguro de Automotores Institucional (Apartado 1.2) y Listado de Seguro de Automotores Opcional, en ambos sin importar la clase, marca, antigüedad o uso.
- b. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, hasta por una suma de \$3,000.00.
- c. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, hasta por una suma de \$3,000.00 para una o varias personas.
- d. Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado, hasta por la suma de \$5,000.00 para una o varias personas.
- e. Cobertura de Accidentes Personales para el Conductor, hasta la suma de \$5,000.00, incluyendo motociclista, sin cobro de prima.
- f. Gastos Funerarios para los ocupantes del vehículo, hasta la suma de \$1,000.00 por persona.
- g. Riesgos Catastróficos, Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares y conmoción civil sin cobro de prima (conocida en algunas aseguradoras como cobertura amplia)
- h. Robo y/o Hurto total o parcial, sin participación.
- i. No depreciación en pérdidas totales o parciales.
- j. Responsabilidad Civil Cruzada. Cubre los daños cuando sean entre vehículos propiedad de las Instituciones o empleados(as), en estos casos se aplicará un solo deducible; se incluyen además pérdidas cuando el vehículo asegurado dañe uno o varios vehículos de empleados de las Instituciones, estén asegurados con cualquier compañía o carezcan de seguro.
- k. Responsabilidad Civil en Exceso, hasta la suma de \$50,000.00 límite combinado para bienes y personas.
- Asistencia en caso de accidente y/o desperfectos mecánicos, sin cobro de prima y cubriendo TODOS los vehículos asegurados, sin importar marca, clase, antigüedad o uso y sin limitar distancia donde se requiera el auxilio.
- m. Red de Talleres y anulación o disminución del deducible:
 - Si el Asegurado llama a Asistencia, la recibe en el lugar (aun cuando si hubiere un tercero responsable no pudiera ser identificado) y repara el vehículo como se indica a continuación, siempre que el valor de la reparación sea igual o mayor a \$100.00, se procederá así:

- Si el vehículo se repara en Taller de red, gozará del 100% de descuento en el deducible.
- Si el vehículo se repara en Taller de Agencia Distribuidor, gozará del 50% del descuento en el deducible.
- n. Gastos de protección, remolque y maniobras para sacar el vehículo asegurado, a consecuencia de accidente cubierto o no, o por desperfectos mecánicos, hasta la suma de \$1,200.00, cubre a todos los vehículos asegurados sin limitaciones.
- o. Gastos legales, hasta la suma de \$1,000.00.
- p. Cuando el conductor sea detenido a consecuencia de un accidente y necesite los servicios legales de parte de un abogado en lo referente a la acción penal, la aseguradora cubrirá hasta \$1,200.00.
- q. Deducible 1% de la suma asegurada de cada vehículo, con un mínimo de \$50 y máximo \$100.00, para todos los vehículos a asegurar.
- r. En caso de que el Asegurado no sea culpable en un accidente y así lo indique el Parte Policial, se eliminará el deducible.
- s. En caso de accidente o robo cubierto por el seguro se eliminará el deducible para los accesorios del vehículo tales como, pero no limitados a llantas, baterías, amortiguadores, etc.
- t. Se cubren todos los equipos especiales, debidamente instalados o adheridos a los vehículos asegurados.
- u. Cobertura para distintivos institucionales, rótulos y emblemas de cualquier tipo.
- v. Cobertura de robo para llantas de repuesto, rin, herramientas contenidos en pick up, jeep, camionetas SUV o cualquier otro tipo de vehículo, sin deducible ni participación.
- w. Pérdidas o daños en copas, sobre alfombras y demás partes y accesorios, aun cuando no estén incorporados al vehículo, sin deducible y sin participación.
- x. Daños que sufra el vehículo en mofles, muelles y tubos de escape al transitar voluntariamente en caminos en malas condiciones, sin deducible.
- y. Daños al vehículo asegurado cuando se utilice para el remolque de otro vehículo u objeto.
- z. Caída de cuerpos fijos o móviles y/o extraños en el vehículo asegurado.
- aa. Rotura de vidrios sin deducible ni participación.
- bb. Reinstalación automática de la suma asegurada, sin costo de prima.
- cc. Minoría de edad, licencia juvenil y/o inexperiencia sin costo de prima.
- dd. Sin recargo en la prima por uso, clase o antigüedad.
- ee. Cláusula de errores u omisiones.
- ff. Cobertura automática de 60 días hábiles para nuevos vehículos.
- gg. Bono de renovación, al vencimiento de la póliza al 60% de las primas netas, le resta los siniestros pagados y reservados ocurridos durante la vigencia, sobre la diferencia se pagará un 10% de bonificación.
- hh. Los valores asegurados de los vehículos son aceptados por la aseguradora como valor real al momento de una indemnización y todos los vehículos actualmente asegurados

- tendrán cobertura al entrar en vigor el seguro, sin que sea necesario hacer inspección previa.
- ii. En caso de requerir dispositivo de localización por parte de la Aseguradora o si no lo requiere pero la suma asegurada de daños al vehículo asegurado es igual o mayor de US\$25,000.00, la compañía aseguradora lo instalará y absorberá el valor del dispositivo, la instalación y el respectivo monitoreo.
- irregulares tales como pandillas o maras, hasta por la suma asegurada de cada vehículo.
- kk. Que cubra los vehículos propiedad del FISDL y FINET y de forma opcional los vehículos propiedad del personal y sus familiares, con un máximo de dos vehículos por empleado(a).

2. DAÑOS Y VALORES

2-1. TODO RIESGO INCENDIO

SUMAS BIENES A ASEGURAR Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS:

Mejoras Locativas: Inversión del FISDL en infraestructuras y adecuaciones de edificios

que no son de su propiedad.

Construcciones: Todas las construcciones que constituyen las edificaciones,

incluyendo sus instalaciones fijas y permanentes, muros y tapiales.

Contenidos: Mobiliario y equipo de oficina, enseres, accesorios y herramientas,

todos consistentes principalmente en, pero no limitados a escritorios, sillas, archivos, equipos informáticos (incluyendo móviles o portátiles), conmutador telefónico, fotocopiadoras,

armas de fuego, etc.

Riesgo I:	
Boulevard Orden de Malta, Número 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.	
Mejoras Locativas, hasta por	\$ 50,000.00
Contenido, incluyendo Equipo Electrónico, hasta por	\$ 600,000.00
Total	\$ 650,000.00
Riesgo II: Calle México y 10 Avenida Sur, Barrio San Jacinto, frente a Ex-Casa Presidencial, San Salvador:	
Construcciones, hasta por	\$ 1,300.000.00
Contenido, incluyendo Equipo Electrónico, hasta por	\$ 820,000.00

TOTAL	\$ 2,1	20,000.00
Riesgo III: Calle México y Av. El Cocal # 1508, Bo. San Jacinto, San Salvador		
Contenido, hasta por	\$	15,000.00
TOTAL	\$	15,000.00
Riesgo IV: Avenida Roosevelt Sur, Centro de Gobierno Municipal, Oficinas Regionales FISDL San Miguel		
Contenido, hasta por	\$	10,000.00
TOTAL	\$	10,000.00
TOTAL SUMA ASEGURADA	\$ 2,79	95,000.00

Los bienes deberán estar cubiertos, aunque estos hayan sido trasladados entre las diferentes oficinas del FISDL, lo cual quedará debidamente documentado con órdenes de envío y recibido, firmadas y selladas.

Bienes excluidos del seguro:

Inventarios, tales como papelería y artículos de oficina, repuestos y accesorios, materiales y suministros.

RIESGOS A CUBRIR:

Todo Riesgo Incendio y que cubra específicamente:

- 1. Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares y actos maliciosos o vandálicos
- 2. Huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo
- 3. Inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas
- 4. Terremoto, temblor o erupción volcánica
- Caída de árboles.
- 6. Costo de extinguir un incendio.
- 7. Daños causados por autoridad pública, civil o militar.
- 8. Daños por deslizamiento, hundimiento, derrumbe o desplome de terrenos, sin considerarlo como evento catastrófico para efectos de deducibles y participaciones.
- 9. Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo, sin considerarlo como evento catastrófico para efectos de deducibles y participaciones
- 10. Errores u omisiones no intencionales
- 11. Reinstalación automática de suma asegurada sin cobro de prima.
- 12. Valores de Reposición, excepto para Equipo Electrónico que es a valores de adquisición.
- 13. Robo y/o hurto con o sin violencia (incluyendo asalto) hasta por \$25,000.00, límite combinado para todas las ubicaciones, en días y horas hábiles o inhábiles de trabajo, se dejen o no huellas al cometerlo.

- 14. Equipos móviles o portátiles, hasta por \$15,000.00.
- 15. Cobertura automática para equipos móviles a nivel mundial, hasta la suma de \$10,000.00
- 16. En caso de indemnización si el FISDL lo requiere, se podrá sustituir los bienes en vez de recibir el pago a través de cheque, aplica para todas las coberturas del seguro.
- 17. Exención de valoración, hasta por la suma de \$125,000.00
- 18. Alquiler emergente y/o gastos de traslado por alojamiento provisional en edificio de similares condiciones del asegurado y/o rentado, equivalente a 4 meses, hasta por \$100,000.00
- 19. Honorario de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores, hasta por \$50,000.00
- 20. Remoción de escombros, desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento, hasta por la suma de \$115,000.00
- 21. Traslados temporales hasta por \$75,000.00
- 22. Anexo de rotura de vidrios, cristales y/o espejos, hasta por \$100,000.00
- 23. Libros de contabilidad, informático y registros, hasta por \$100,000.00
- 24. Gastos extraordinarios, hasta por \$115,000.00
- 25. Alteraciones o modificaciones y reparaciones de los bienes asegurados, hasta por \$100,000.00
- 26. Cobertura de nuevas adquisiciones hasta por la suma de \$75,000.00
- 27. Anexo de responsabilidad civil en predios y operaciones para bienes y personas, hasta por la suma de \$100,000.00
- 28. Daños causados por corrientes eléctricas, hasta por \$100,000.00
- 29. Todo riesgo de Equipo Electrónico, daño material, portadores de datos, incremento en el costo de operación a primera pérdida, a valores de adquisición y hasta por la suma de \$1,000,000.00
- 30. Transporte terrestre interno incluyendo riesgos ordinarios de tránsito, robo y hurto, riesgos adicionales de huelgas, incluyendo cuando los bienes se encuentren dentro de los vehículos de las instituciones y/o propiedad de empleados, así como también cuando los equipos móviles o portátiles por razones de trabajo se encuentren dentro de la residencia del ejecutivo y/o empleado a quién se haya designado el equipo, hasta por la suma de \$60,000.00
- 31. Daños causados por grupos irregulares tales como pandillas o maras.

DEDUCIBLES

- 1. Toda y cada pérdida, fijos \$100.00 (incluye en este deducible los daños por deslizamiento, hundimiento, derrumbe o desplome de terrenos, desprendimiento y arrastre de tierra y lodo); excepto para los riesgos mencionados específicamente a continuación:
- Riesgos Catastróficos, tales como: terremoto, temblor o erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo e inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas, 2% de la suma asegurada máximo \$40,000.00 para cada ubicación y sin participación del Asegurado.
- 3. Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos, 1% de la suma asegurada afectada sin participación

- Todo riesgo de equipo electrónico, daño material, portadores de datos, incremento en el costo de operación a primera pérdida, 1% del valor del equipo dañado sin mínimo ni participación.
- 5. Equipo móvil o portátil, incluyendo equipo móvil a nivel mundial, 1% sobre el bien afectado sin mínimo ni participación.
- 6. Transporte terrestre interno incluyendo riesgos ordinarios de tránsito, robo y hurto, riesgos adicionales de huelgas, incluyendo cuando los bienes se encuentren dentro de los vehículos del FISDL y FINET y/o propiedad de empleados, así como también cuando los equipos móviles o portátiles por razones de trabajo se encuentren dentro de la residencia del ejecutivo y/o empleado a quien se haya designado el equipo, 1% sobre el valor de la pérdida ajustada, sin mínimo ni participación.

2-II. DINERO Y VALORES

RIESGOS Y SUMAS A ASEGURAR Y UBICACIONES:

Pérdida de Dinero y/o Valores y/o Daños a cajas fuertes o edificaciones, que resulte como consecuencia de robo y/o hurto con o sin violencia, en horas hábiles o inhábiles de trabajo y mientras se encuentren en tránsito dentro del territorio de la República de El Salvador, conducidos por personal al servicio de FISDL o FINET y/o dentro de los locales del FISDL, o en ubicaciones intermedias, en todo el territorio de la República de El Salvador. Hasta por un límite de \$3,000.00. Que cubra:

- a) En tránsito en cualquier lugar del territorio de la República de El Salvador y bajo custodia de miembros de las Instituciones, actuando como pagadores, mensajeros, cobradores o en cualquier otra función.
- b) Contenidos en el interior de los edificios o locales indicados en el seguro todo riesgo incendio y en las condiciones siguientes:
 - 1. En cualquier lugar del interior de dichos edificios o locales, durante las horas laborales en que éstos se encuentran abiertos al público; y,
 - Únicamente contenidos en cajas de seguridad, caja fuerte o bóveda, cerrada con doble llave y/o combinación, durante las horas no laborales en que los edificios o locales se encuentren cerrados al público.

RIESGOS ADICIONALES A CUBRIR:

- 1. Daños a bóvedas, Cajas Fuertes o de Seguridad.
- 2. Daños a edificaciones o locales.
- 3. Daños causados por grupos irregulares tales como pandillas o maras.

DEDUCIBLE Y PARTICIPACION:

Máximo \$100.00 de deducible y sin participación, excepto para cajas chicas con montos hasta de \$500.00, que deberá ser sin deducible ni participación.

2-III. FIDELIDAD DE EMPLEADOS

PERSONAL A CUBRIR:

Todo el personal del FISDL y FINET: Consejo de Administración, funcionarios y demás servidores(as) públicos(as).

RIESGOS, PERSONAS Y SUMAS A ASEGURAR:

Pérdidas de dinero y otros bienes propiedad del FISDL y FINET o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario, o de los cuales fuese legalmente responsable, que resulten como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos, apropiación indebida, estafa y fraude, desaparición misteriosa, cometida por uno o varios de sus miembros en el desempeño de sus labores, o en connivencia con terceras personas al servicio o no de las Instituciones, hasta por un límite de \$100,000.00.

RIESGOS ADICIONALES A CUBRIR:

- 1. Errores u omisiones no intencionales, pérdidas causadas por empleados(as) no identificados(as).
- La Aseguradora responderá por las pérdidas que sean descubiertas durante la vigencia o dentro de los 180 días contados a partir de la fecha de terminación del seguro, ocurridos durante la vigencia.
- 3. Reinstalación automática de suma asegurada.
- 4. Valores de reposición.
- 5. Daños causados por grupos irregulares tales como pandillas o maras.

DEDUCIBLE Y PARTICIPACION:

Sin deducible ni participación, por ser un seguro que sustituye a la fianza que exige la Corte de Cuentas de la República a los servidores del Estado.

IMPORTANTE:

Por ser un seguro que cubre a todos los miembros del FISDL y FINET, no será necesario completar ninguna información individualmente por parte de las personas cubiertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,287.60), IVA incluido, el cual será cancelado conforme a la siguiente distribución de fondos: VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,328,02) con la fuente de financiamiento 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020, y ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con la fuente de financiamiento 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2020; según Resolución de Adjudicación número CAD-13143/2020 emitida por la Presidenta del Consejo de Administración

del FISDL en fecha 02 de julio de 2020, con base a lo aprobado por dicho Consejo de Administración en sesión DL-1144/2020 de fecha 02 de julio de 2020, adjudicado al contratista según proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-45/2020-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. El monto total del presente contrato se cancelará de acuerdo al siguiente detalle:

RAMO DE SEGURO	PRIMA ANUAL (Incluye IVA, otros impuestos, gastos y recargos si son aplicables)	
I. Seguro de Automotores Institucional	US\$22,328.02	
II. Seguro Todo Riesgo Incendio	US\$9,032.88	
III. Seguro de Dinero y/o Valores	US\$101.70	
IV. Seguro de Fidelidad de Empleados	US\$2,825.00	
TOTAL	US\$34,287.60	

Las primas de los seguros se pagarán de la siguiente manera:

SEGUROS	RAMO DE SEGURO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIÓN
INSTITUCIONALES	Automotores, bienes y valores y fidelidad de empleados.	Anual	Un solo pago
OPCIONAL	Automotores	Mensual	Para vehículos asegurados después del 1 de cualquier mes, se cobrará a prorrata.

El pago institucional se realizará en un solo pago posterior a la emisión del acta de recepción emitida por el administrador del contrato de la correspondiente póliza, para lo cual deberán presentar la correspondiente factura a nombre del FISDL.

Todos los pagos se harán en un plazo máximo de 30 días después de haberse emitido el quedan en el FISDL. Desde la vigencia inicial hasta que se cumpla este plazo, los seguros gozarán de cobertura completa e ininterrumpida.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los TREINTA días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta(s) de recepción original y facturas de consumidor final a nombre del **FISDL/FUENTE DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVA**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

Las primas de los seguros opcionales no están contempladas en el presupuesto del FISDL, ya que sus costos son pagados por los(as) empleados(as) que los adquieren.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuentes de financiamiento: 70 P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2020 Y 86 1 FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD- 2020; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

Los seguros opcionales no tienen establecido presupuesto.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO:

La Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, en un período de duración de la cobertura de UN AÑO desde la fecha establecida en la orden de inicio a las DOCE HORAS del día.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,428.76), que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el original del contrato debidamente legalizado. El plazo de la garantía será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) días a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas o penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido recibido a entera satisfacción por el Contratante.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor MARCO ANTONIO LEIVA GARAY, Jefe del Departamento Administrativo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES:

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado

los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FISDL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetaran a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción; y, d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el

Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Paseo General Escalón, # 4334, Colonia Escalón, San Salvador; dirección correo electrónico: luis.rivas@pacifico.com.sv; teléfono/fax: 2283-0800 y 2283-1101. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día catorce del mes de julio del año dos mil veinte.

MARÍA OFELIA VA VARRETE DE DUBÓN PRESIDENTA DEL CONSEJO **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA APODERADO ESPECIAL** DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL **SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.** magno 4 En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día catorce de julio del año dos mil veinte. Ante mí, ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria , que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, el señor LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, quien es de Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria o, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia

SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el curso de este instrumento se denominará "EL o LA

CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "llegible" e "llegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual se hace constar que el FISDL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD- TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, de fecha dos de julio de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG- CUARENTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTE-FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista ejecute a satisfacción del Contratante la CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR BIENES Y VALORES DEL FISDL - FINET. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción al FISDL, en un plazo de cobertura de las pólizas de UN AÑO desde la fecha establecida en la orden de inicio a las DOCE horas del día. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado conforme a la siguiente distribución de fondos: VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con la fuente de financiamiento SETENTA P GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL- DOS MIL VEINTE, Y ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con la fuente de financiamiento OCHENTA Y SEIS UNO FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD- DOS MIL VEINTE, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista y aprobada por el FISDL. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre de año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Númeto. SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número CINCO, de fecha primero de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha dos de julio de dos mil veinte, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL-UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTE, de fecha dos de julio del año dos mil veinte, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "Ejecución Presupuestaria", literal C "Funcionamiento Institucional", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de Libre Gestión correspondiente a la CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA CUBRIR BIENES Y VALORES DEL FISDL - FINET, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre del Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, por haber tenido

a la vista: Copia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSÉ LUIS GRANDE ÁLVAREZ, de la cual consta que el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., otorgó Poder Especial a favor del compareciente, concediéndole al apoderado, por medio de dicho instrumento entre otras facultades, la de representar a la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A., en todas las licitaciones públicas y privadas en que tuviere interés la sociedad, teniendo el referido apoderado las facultades de firmar las ofertas y toda la documentación relacionada con las referidas licitaciones; estando facultado por tanto para firmar el documento que antecede y el presente. En tales cláusulas aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN, para otorgar dicho Poder, así mismo, quedó relacionada fehacientemente la existencia legal de la sociedad antes citada, encontrándose vigente a la fecha del presente instrumento la personería con que actuó el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBÚN, para extender dicho Poder. Dicho Poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECISÉIS, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO VEINTINUEVE al folio CIENTO TREINTA Y CUATRO, en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL

unusuum

LUIS ARMELÍO RIVAS AYALA APODERADO ESPECIAL SEGUROS DEL PACÍFICO,S.A.